

**COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.08.77**

SAN JUAN, 19 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN N° 5/2015 (C.P.)

VISTO: el Expte. C.M. N° 1093/2013 “Bionda S.A. c/Provincia de Córdoba”, en el cual la firma de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución (C.A.) N° 11/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la apelante en su recurso hace una serie de consideraciones tales como que la carátula del expediente no se ajusta a los términos de su escrito, que no se ha incluido a la Provincia de Santa Fe al no ser notificada de la apertura de las presentes actuaciones, que la resolución apelada es violatoria de principios de raigambre constitucional, que el representante de la Provincia de Córdoba no se encuentra legitimado para actuar en el presente proceso y que el dictamen de asesoría es nulo, de nulidad absoluta, ya que lo requerido por la Ley 19.549, art. 7, inc. d., no se ha cumplido.

Que confirma lo expuesto ante la Comisión Arbitral: que no tiene gastos soportados en la Provincia de Córdoba y que las ventas fueron realizadas y los productos puestos a disposición en su planta industrial sita en San Justo, Provincia de Buenos Aires -art. 4° del Convenio Multilateral-, y que si las invocaciones planteadas no tenían una favorable acogida ya se encontraba la figura de la compensación.

Que hace reserva del caso federal.

Que la Provincia de Córdoba reitera lo dicho ante la Comisión Arbitral, en el sentido de que lo que motiva la presentación de Bionda S.A. es la intimación de pago realizada por la Provincia de Córdoba al citado contribuyente, sobre presentaciones de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hechas por él mismo y omitidas de abonar a la fecha de corte de la liquidación. Bajo dicho contexto y tal como lo ha decidido la Comisión Arbitral en la Resolución apelada, no existe caso concreto que habilite la acción ante los Organismos del Convenio Multilateral ni la aplicación del Protocolo Adicional.

Que corresponde por parte de esta Comisión Plenaria confirmar el decisorio apelado. No se encuentran acreditados en el caso, ninguno de los extremos que habiliten su intervención conforme el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral (no se observa el dictado de ninguna resolución que configure una determinación impositiva, no se verifica la existencia de interpretaciones distintas entre dos o más jurisdicciones para aplicar el Convenio Multilateral y no hay desestimación de repetición alguna deducida por el contribuyente). Tampoco la firma Bionda S.A. ha acreditado el cumplimiento de

los requisitos exigidos por la Resolución General N° 3/2007 para la aplicación del Protocolo Adicional.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

Artículo 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la firma BIONDA S.A. contra la Resolución N° 11/2014 de la Comisión Arbitral, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

ANGEL A. VILLEGAS
PRESIDENTE